PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Canindeyú
Unidad Operativa de Contrataciones

Salto del Guairá, 05 de Marzo del 2.013.

SEÑOR
ABG. JOSE VENANCIO LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
PRESENTE

REFERENCIA: INFORME SOBRE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO (PLURIANUAL) PARA SEDE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES, QUE SERA DESTINADA PARA LA AMPLIACION DE EDIFICIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS CREADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA, JUZGADO PENAL DE GARANTIAS, TRIBUNAL DE EJECUCION Y SALA DE AUDIENCIAS.

El Abg. Jorge Daniel Bartomeut, Jefe de Sección de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, tiene el agrado de dirigirse a **V.E.** y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Circunscripción Judicial a fin de elevar a vuestra consideración la necesidad de la suscripción del "**CONTRATO DE LOCACION PLURIANUAL, PARA LA SEDE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES, QUE SERA DESTINADA PARA LA AMPLIACION DE EDIFICIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS CREADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA, JUZGADO PENAL DE GARANTIAS, TRIBUNAL DE EJECUCION Y SALA DE AUDIENCIAS**, a realizarse en base a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 458/2012.

La recomendación se debe a que esta Circunscripción Judicial no cuenta con local propio para las diferentes dependencias creadas por la Corte Suprema de Justicia, mencionadas más arriba, por esta razón se hace forzosa la suscripción de contrato de locación con la Sra. MARIA VICENTA IRALA DE DAVALOS, ya que el costo de adquisición o construcción de locales con las infraestructuras mínimas requeridas para el buen funcionamiento de los mismos sobrepasa el costo de Locación, además de no contar con disponibilidad presupuestaria para la realización de las misma.

Que la **Resolución DNCP Nº 458/2012** POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION MH/SSEAF/UCNT Nº. 59/07 Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LOCACION DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ART. 44º DE LA LEY 2051/03, asi como el proceso de Renovación de Contratos de Locación, en el Art. 5º prescribe que: a) "Locación de Inmueble Determinado. Es el proceso de Locación de Inmuebles que podrá realizarse cuando la convocante haya determinado previamente la propiedad que pretende alquilar, considerando su total adecuación a las necesidades de la Institución, sustentada en informes técnicos previos. ***También se menciona en el Art. 10 Renovación de Contrato en la Resolución Nº 458/2012. "La Adjudicación de las renovaciones de contratos de locación se realizaran en un solo acto administrativo, independientemente de la adjudicación a más de un Oferente, sin necesidad de llevar un acto de apertura y evaluación de ofertas.***

Abog. Jorge Daniel Bartomeut
Jefe de Sección U.O.C.
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 44º, Disposiciones Generales, expresa que ***"Los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa. Reglamentada por Resolución DNCP Nº 458/12.***

Teniendo en cuenta, que la Sede del Tribunal de Apelación, en Salto del Guaira, se encuentra funcionando en su respectivo local desde años anteriores cumpliendo éste con todos los requisitos de infraestructura. Ya que no existen en esas zonas locales que reúnan los requisitos básicos de infraestructuras para ser Sede del Tribunal, y a la vez que los propietarios de los posibles locales cuenten con las documentaciones que hace mención el Art. 40 y el Art. 20 inc. W) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas, y es de suma importancia recalcar que son varias y costosas la tramitación de dichas documentaciones e indefectiblemente deben ser tramitadas por un Contador, lo que aumenta mas aun el costo de los mismos, motivo por el cual los posibles proveedores no tienen interés de alquilar sus locales.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Capítulo Segundo de las Contrataciones Especiales, en la Sección Tercera establece procedimientos específicos para la Locación de Bienes Inmuebles cuando las Instituciones del Estado actuaren como Locatarias.

Cabe mencionar que el **Art. 4to. PRINCIPIOS GENERALES** habla en su inciso a) de Economía y Eficiencia en el sentido de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y en virtud a dichos principios informo la necesidad urgente de realizar dicha contratación ya que el Tribunal de apelación y Juzgados mencionados siguen funcionando en el establecimiento alquilado.

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado más y el canon mensual a pagarse en concepto de alquiler no sobrepasa el límite establecido en el artículo citado más arriba por un periodo de 24 meses, las cuales cabe destacar que solo se abonaran en concepto de alquiler según se describe a continuación:

LOCAL TRIBUNAL DE APELACIONES	PROPIETARIO	RUC	CANON MENSUAL (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD DE MESES	COSTO TOTAL EQUIVALENTE A 24 MESES
TRIBUNAL DE APELACIONES-AMPLIACION DE DEPENDENCIAS	MARIA VICENTA IRALA	786236-9	13.000.000	24	312.000.000
				MONTO TOTAL AÑO 2013 y 2014	312.000.000

Que, por lo expuesto precedentemente, es parecer de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, proceder a la Locación de Inmuebles.

Es mi informe.

Abog. Jorge Daniel Barcomeut
Jefe de Sección U.O.C.
Circunscripción Judicial de Caindeyú